

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE NOVIEMBRE DEL 2019

TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO **ENTIDAD AUDITADA** : CORPORACIÓN DE ZONAS

FRANCAS (CZF) CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2200-19

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de La República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y cincuenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Corporación de Zonas Francas, (CZF) se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia ARP-01-170-19, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: Álvaro Antonio Baltodano Cantarero, presidente; Alfredo Coronel Pichardo, vicepresidente; José Alfredo Ráudez Ventura, gerente general; Fernando Diego Sánchez Solórzano, vice gerente general; Ana Isabel Argüello Yrigoven, directora legal; María Gabriela Zeledón Guzmán, asesora legal; Olivia Denisse Amador Castillo, gerente administrativa; Ada del Socorro González del Palacio, responsable de recursos humanos; Zenelia Migdalina Espinales Espinoza, responsable de servicios generales; Karla Vanessa Casco Sánchez, encargada de nómina; Gabriela Yajaira Cerna Guerrero, técnico administrativa; Rodolfo Evelio Amador Blandino, responsable de transporte: Luisa del Carmen Molina Torres, gerente financiera; Dulis Alejandro García Mercado, contador general; Esperanza del Rosario Jaenz, jefa de planificación financiera; Fátima del



Rosario Genet Hernández, encargada de cartero y cobro; Elda María Sánchez Núñez, encargada de presupuesto; Ervin Danilo Martínez García, responsable de tesorería y caja; Mercedes Graciela de la Rocha Pérez, jefa de tecnología de la información; Ricardo Noel Marín Serrano, ex jefe de proyectos y actual gerente de operaciones; Jamesone Amilcar Acosta Pichardo, jefe del Departamento Técnico; Martha Judith Medrano Picado, asesor técnico funcional: Cándida Auxiliadora Razguin Cardoza, jefa de la Unidad de Adquisiciones; Martha Cecilia Moreno Gutiérrez, responsable de contrataciones; Miriam Concepción Rojas Andino, analista del órgano administrador de contratos; Néstor Guillermo López Fernández, ex gerente de operaciones; Ramiro José Moreno Aguilar, ex gerente de operaciones y facilitación; Mario de Jesús Pérez Cuadra, ingeniero electrónico: Enrique Emiliano Jiménez Sáenz, ex supervisor de obras civiles; Rodolfo Antonio Sequeira Donaire, Freddy Ocón Martínez y Luis Manuel Moreira González, contratistas, todos vinculados con las operaciones y transacciones de la Corporación de Zonas Francas, en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la Corporación de Zonas Francas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe del caso que nos ocupa, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos determinaron: A) Informe de Ejecución Presupuestaria: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes la asignación y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 550. Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario Municipal y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil dieciocho y sus adendum. B) Control Interno: Se determinaron hallazgos, siendo éstos: 1) Los gastos ejecutados en la cuenta décimo tercer mes, no fueron registrados íntegramente; 2) Las unidades organizativas reflejadas en el organigrama, no se corresponden con el manual de organización y funciones; 3) La Corporación de Zonas Francas, no ha dado a conocer el reglamento de conducta ética a lo externo; 4) La Corporación de Zonas Francas, carece de planes de carrera y programas de capacitación para los servidores públicos; y 5) No existe un manual que regule el flujo de información y comunicación, en todos los niveles de la institución. C) Seguimiento a las recomendaciones: No se efectuó seguimiento al cumplimiento de recomendaciones contenidas en los informes de auditorías predecesoras, debido a



que la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Zonas Francas, en su Plan Anual de Auditoría aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, tiene programado realizar auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones; y **D)** <u>Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables</u>: Respecto a las transacciones revisadas, se revelan omisiones a los artículos: 74, 75, 78 y 79 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del régimen Presupuestario; 38 inciso d), 136, 137 del reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Capítulo II numeral 2 del Manual de Contrataciones Especiales, Actividades de Giro Ordinario y Conexas.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la va mencionada Ley Orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron con debilidades de control interno e incumplimiento de ley, por lo que la autoridad competente de la Corporación de Zonas Francas, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la



utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11), 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO:

Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia ARP-01-170-19, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Corporación de Zonas Francas, señalados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Corporación de Zonas Francas, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno como de los incumplimiento de ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el



artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1,167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. <u>Cópiese</u>, **notifíquese** y **publíquese**.

Dra. María José Mejía GarcíaPresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez FajardoMiembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ M/López